petropar
PETROLEOS PARAGUAYOS
PRESIDENCIA

CONTRATO ABIERTO PRE Nº 462/12

Celebrado el día 05 del mes de octubre del año 2012, entre **Petróleos Paraguayos,** en lo sucesivo **PETROPAR**, domiciliada en la calle Chile Nº 753, representado por su Presidente, **Sergio Escobar Amarilla**, con Cédula de Identidad Civil Nº 765.895 y la firma **Bancard S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes (RUC) Nº 80013884-8, con domicilio en Av. Brasilia Nº 765 c/ Siria de la ciudad de Asunción, en lo sucesivo **PROVEEDOR**, representada en este acto por **César Brígido Paredes Ramírez**, con Cédula de Identidad Civil Nº 1.212.832 y por **Gustavo Mora** con Cédula de Identidad Civil 578.892.

POR CUANTO, PETROPAR ha llamado a la Contratación por Excepción Nº 21/12 para la "**Adhesión al Sistema de Pagos BANCARD – INFONET para Estaciones de Servicios de PETROPAR**", adjudicada por medio de la Resolución PRE Nº 1080/12 de fecha 28 de setiembre de 2012, y ha aceptado la oferta del PROVEEDOR para la "Adhesión al Sistema de Pagos BANCARD – INFONET para Estaciones de Servicios", por un monto mínimo de Guaraníes cuarenta y siete millones quinientos mil (G 47.500.000) y un monto máximo de Guaraníes noventa y cinco millones (G 95.000.000), incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en lo sucesivo denominado, Precio del Contrato.

CLÁUSULA PRIMERA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA
El compromiso que derive del presente contrato para el ejercicio 2012 será cubierto con fondos propios de PETROPAR, previstos en su Presupuesto General de Gastos con el Objeto de Gasto 269 "Servicios Técnicos y Profesionales, Varios", según Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) Nº 368, que certifica la suma de Guaraníes veinticinco millones (G 25.000.000).

La validez de la contratación para el Ejercicio Fiscal 2013, objeto de esta Contratación Directa, quedará sujeta a la aprobación por Ley de la partida presupuestaria correspondiente del Presupuesto de PETROPAR para dicho ejercicio. La no aprobación presupuestaria por Ley de la Nación será causal de rescisión del contrato, no imputable a PETROPAR.

Que, la citada contratación se encuentra prevista en el Programa Anual de Contrataciones (PAC) 2012 de PETROPAR, con el número de orden 296.283.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO Y ALCANCES DEL SUMINISTRO
El presente Contrato es a los efectos de establecer las condiciones entre Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y el PROVEEDOR, para la "Adhesión al Sistema de Pagos BANCARD – INFONET para Estaciones de Servicios", que serán cumplidas conforme a las Especificaciones Técnicas detalladas en el Anexo 3 de la Carta de Invitación.

CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES
Responsabilidad del PROVEEDOR
El PROVEEDOR deberá suministrar todos los servicios, de acuerdo con el Alance del Suministro.

Responsabilidad de PETROPAR
PETROPAR se hará cargo del pago del precio del suministro en el plazo previsto en este Contrato.

CLÁUSULA CUARTA: REGLAS DE INTERPRETACIÓN
En caso de dudas o contradicciones, en la interpretación de los diferentes documentos del Contrato, tendrá preferente aplicación lo estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones, que no viole disposiciones de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus Decretos Reglamentarios.

Si el contexto así lo requiere, singular significa plural, y viceversa.

COPIA PARA O.C.

Totalidad de lo Acordado:
El Contrato constituye la totalidad de lo acordado entre PETROPAR y EL PROVEEDOR, y reemplaza toda comunicación, negociación y acuerdos (ya sea por escrito o verbal) entre las partes en dicho respecto, realizados con anterioridad a la fecha del Contrato.

Enmiendas:
Ninguna enmienda u otra variación al Contrato será válida a menos que se efectúe por escrito, esté fechada, haga referencia expresa al Contrato, y esté firmada por un representante debidamente autorizado de cada una de las partes.
Limitación de Dispensas:

a) Ningún descargo, abstención en el ejercicio de un derecho, demora o prórroga de plazos concedida por una de las partes para imponer el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Contrato, perjudicará, afectará o limitará los derechos de esa parte en virtud del Contrato. Asimismo, ninguna dispensa concedida por las partes por cualquier incumplimiento del Contrato, servirá de dispensa por incumplimientos posteriores o continuación de incumplimientos del Contrato.

b) Toda dispensa de cualquiera de las partes respecto de sus derechos, poderes o recursos, deberá hacerse por escrito. Deberá llevar, además, la fecha y firma de un representante autorizado de la parte que conceda tal dispensa, con indicación de la obligación que se está dispensando y el alcance de la dispensa.

Divisibilidad:
Si cualquier obligación del Contrato resultase prohibida o se transformase en inválida o inejecutable, dicha prohibición, invalidez o falta de ejecución no afectarán la validez o ejecución de las otras obligaciones del Contrato.

Cómputo de Plazos:
Cuando el presente Contrato se refiera a días simplemente se entenderá que son días calendario gregorianos computándose los domingos y feriados, salvo expresa disposición en contrario.

Los plazos de días se contaran desde el día siguiente al de la celebración del acto.

El plazo incluye el día del vencimiento. Si fuere domingo o feriado el cumplimiento tendrá lugar el primer día siguiente que no lo sea.

CLÁUSULA QUINTA: NOTIFICACIONES
Toda notificación entre las partes en virtud de este Contrato se hará por escrito a la dirección indicada en el encabezado del presente Contrato. "Por escrito" significa una comunicación escrita con prueba de recepción.

Las notificaciones surtirán efecto en la fecha de su entrega o en la que se indique en la notificación, la que sea posterior.

CLÁUSULA SEXTA: PRECIO DEL CONTRATO
El Precio del Contrato es por un monto mínimo de Guaraníes cuarenta y siete millones quinientos mil (G. 47.500.000) y un monto máximo Guaraníes noventa y cinco millones (G. 95.000.000), conforme al siguiente cuadro de precio unitario:

COPIA PARA LA DCC

petropar
PETROLEOS PARAGUAYOS
PRESIDENCIA

Ítem	Código Catalogo	Descripción	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad	Precio unitario Guaraníes (IVA incluido)
1	84121604-002	Servicio de Cobranza por Red BANCARD - INFONET con Instalación de equipos POS, incluido capacitación para operadores (por un equipo)	Unidad	Unidad	1	97.460

Observación: El precio unitario según Contrato de Adhesión equivalente a Dólares Americanos veintidós (USD 22,00) IVA incluido. La facturación estará sujeta a la variación de la cotización del dólar.

Ítem	TASA DE COMISIÓN POR TARJETAS	Porcentaje (%)
1	Tarjetas de Crédito	1% mas I.V.A.
2	Tarjetas de Débito	1,5% mas I.V.A.

Se establece en este Contrato Abierto, que el monto máximo total adjudicado es "nominal" y que el compromiso u obligación de pago por parte de PETROPAR será exclusivamente por los bienes y servicios efectivamente proveídos. En consecuencia, el CONTRATISTA no podrá obligar ni reclamar a PETROPAR la ejecución total del monto nominal, para cuyo caso PETROPAR podrá solicitar la terminación del Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: IMPUESTOS Y DERECHOS
El PROVEEDOR será responsable y pagará todos los impuestos, derechos de aduana, y otros tributos o gravámenes que hubiesen sido fijados por autoridades municipales o nacionales, dentro y fuera del Paraguay, relacionados con los bienes y servicios conexos a ser suministrados en virtud de este Contrato, asimismo deberá incluir las licencias y derechos, abonadas por los productos proveídos sea estos a entidades de derecho público y/o privado, conforme a las normas que regulan los derechos intelectuales.

PETROPAR hará todo lo posible para ayudar a que el PROVEEDOR se beneficie, hasta el máximo permitido por la ley, de cualesquier exención impositiva, reducciones, descuentos, derechos de aduana, u otros privilegios impositivos que pudieran aplicarse al PROVEEDOR en la República del Paraguay.

Para efectos de este Contrato, se acuerda que el Precio del Contrato indicado en la Cláusula Sexta de este Contrato está basado en los impuestos, derechos de aduana y otros tributos o gravámenes que hubieran estado vigentes, en el Paraguay, veintiocho (28) días antes de la fecha límite para presentar ofertas (en adelante denominados "tributos" en esta Cláusula). Si alguna de las tasas de los tributos fuesen aumentadas o disminuidas, o nuevos tributos creados o eliminados, o se llegase a producir un cambio de interpretación o aplicación relativo a cualquier tributo, durante el curso de ejecución del Contrato, y estos cambios tributarios fuesen de cargo del PROVEEDOR, sus Subcontratistas o empleados, se aplicará un ajuste equitativo al Precio del Contrato, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo, según los efectos que dichos cambios tengan sobre el Precio del Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
Las decisiones adoptadas por PETROPAR en el ejercicio de las prerrogativas establecidas en el artículo 55 de la Ley Nº 2051/03 podrán ser recurridas ante la jurisdicción contenciosa administrativa dentro de los plazos establecidos en la legislación respectiva.

COPIA PARA LA U.O.C.

Sin perjuicio de ello, el PROVEEDOR podrá optar por:

a) Plantear la reconsideración administrativa de la decisión ante PETROPAR, dentro de plazo de diez días corridos, recurso que deberá se resuelto dentro de dicho plazo. Si PETROPAR no se expidiere en dicho plazo, se considerará denegada la petición, o;
b) Solicitar la intervención de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, dentro del mismo plazo, para que ésta convoque a una audiencia de avenimiento, conforme al procedimiento establecido en el Título Octavo, Capítulo Segundo de la Ley Nº 2051/03.

La interposición del recurso de reconsideración ante PETROPAR o de la solicitud de avenimiento ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas suspende el plazo para interponer la demanda contenciosa administrativa hasta que la petición sea resuelta.

Las controversias que se susciten entre PETROPAR y PROVEEDOR por motivos distintos a los establecidos en la Cláusula anterior también podrán ser resueltas por el procedimiento de avenimiento contemplado en el Título Octavo, Capítulo Segundo de la Ley Nº 2051/03. La presente reserva no constituye una cláusula compromisoria.

En caso de falta de acuerdo, las partes podrán someter sus diferencias a arbitraje, siempre que la materia sea arbitrable conforme a las normas de la Ley Nº 1879/2002 de Mediación y Arbitraje. La presente no constituye una cláusula compromisoria.

CLÁUSULA NOVENA: SUBCONTRATACIÓN

El PROVEEDOR no podrá subcontratar la totalidad del Contrato. Podrá, en cambio, subcontratar la ejecución de algunas partes de su Contrato, siempre que haya obtenido el acuerdo previo del PETROPAR y de las autoridades cuya aprobación sea necesaria para la entrada en vigor del Contrato, y que las prestaciones subcontratadas no superen el sesenta por ciento (60%) del total del monto del Contrato. El PROVEEDOR seguirá siendo totalmente responsable de los actos, deficiencias y negligencias de todo subcontratista, sus representantes, empleados o trabajadores, en la misma medida que si se tratara de sus propios actos, deficiencias o negligencias o de las de sus propios representantes, empleados o trabajadores. La subcontratación no eximirá al PROVEEDOR de ninguna de sus obligaciones, deberes o responsabilidades contraídas en virtud del Contrato.

Los subcontratados no deberán incurrir en ninguna de las prácticas corruptivas previstas y deberán cumplir con lo establecido por el Artículo 40 de la Ley Nº 2051/03.

CLÁUSULA DÉCIMA: ESPECIFICACIONES.

Especificaciones Técnicas:

a) El PROVEEDOR se asegurará de que todos los Bienes y Servicios Conexos se ajustan sustancialmente a las especificaciones técnicas y a las otras disposiciones del Contrato.

b) El PROVEEDOR tendrá derecho a rechazar responsabilidad por cualquier diseño, datos, especificación u otro documento, o cualquier modificación a los mismos, suministrada o diseñada, por o en nombre de PETROPAR. Para ello deberá notificar su rechazo a PETROPAR.

Cuando en el Contrato se haga referencia a códigos y normas conforme a las cuales éste deba ejecutarse, regirá la edición o versión revisada de tales códigos y normas que se indique en el Programa de Suministros. Cualquier cambio en cualquiera de los citados códigos y normas durante la ejecución del Contrato, se aplicará solo después de aprobado por PETROPAR y dicho cambio se regirá por lo dispuesto por el Artículo 63 de la Ley Nº 2051/03.

COPIA PARA U.O.C.

petropar
PETROLEOS PARAGUAYOS
PRESIDENCIA

CLÁUSULA UNDÉCIMA: REAJUSTE DE PRECIOS
Los precios ofertados estarán sujetos a Reajustes conforme a la siguiente formula, siempre y cuando la variación del IPC publicado por el BCP haya sufrido una variación igual o mayor al quince por ciento (15%) referente a la fecha de apertura de ofertas:

$$Pr = P \times \frac{IPC_1}{IPC_0}$$

Donde:
Pr: Precio Reajustado.
P: Precio adjudicado.
IPC_1: Índice de precios al Consumidor publicado por el Banco Central del Paraguay, correspondiente al mes de la entrega del suministro.
IPC_0: Índice de precios al consumidor publicado por el Banco Central de Paraguay, correspondiente al mes de la apertura de ofertas.

No se reconocerán reajuste de precios si el suministro se encuentra atrasado respecto al cronograma de entregas aprobado.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: FUERZA MAYOR
El PROVEEDOR no estará sujeto a la ejecución de la Garantía de Cumplimiento, al pago de multas ni a la terminación del Contrato por incumplimiento, si, y en la medida en que, la demora en la ejecución o falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato, fuese el resultado de un evento de fuerza mayor.

Se entenderá por "fuerza mayor" cualquier evento o situación que, estando fuera del control del PROVEEDOR, es imprevisible, inevitable y que no provenga ni de negligencia ni de la falta de cuidado del PROVEEDOR. Estos eventos podrán incluir, sin que la enumeración sea taxativa, actos de PETROPAR en ejercicio de su calidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones por cuarentena, embargos que afecten la carga.

El PROVEEDOR notificará la situación de fuerza mayor y sus causas por escrito, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días, acompañando las pruebas pertinentes. Salvo que reciba instrucciones diferentes de PETROPAR, continuará cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Contrato en la medida que le sea posible, y tratará de encontrar todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: TERMINACIÓN
La Terminación del Contrato, Terminación por Mutuo Acuerdo, Rescisión del Contrato y Terminación por Causas Imputables a PETROPAR, se regirán por las disposiciones contenidas en los Artículos 57,58,59 y 60 de la Ley Nº 2051/03,"De Contrataciones Públicas".

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: CESIÓN
El PROVEEDOR ni PETROPAR podrán ceder total o parcialmente las obligaciones que hubiesen adquirido en virtud del Contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de PETROPAR.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

a. El Pliego de Bases y Condiciones.
b. Programa de Suministro.
c. Oferta y lista de precios suministrador por el PROVEEDOR.
d. Resolución de Adjudicación del Contrato.

COPIA PARA LA U.O.C.

petropar
PETROLEOS PARAGUAYOS
PRESIDENCIA

e. Notificación de la Adjudicación del Contrato.
f. Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.
g. Documentos presentados por la empresa al momento de la firma del Contrato.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: LUGAR DE LAS NOTIFICACIONES
A los efectos de las notificaciones, las partes constituyen domicilio especial en las direcciones señaladas más arriba.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA: CONDICIONES DE PAGO.
Los pagos en concepto de alquiler de equipos POS serán realizados en forma mensual. dentro de los quince (15) días calendario de la presentación de la factura correspondiente al servicio, en moneda nacional y previa autorización por parte del Administrador de Contrato designado por PETROPAR.

Los montos facturados serán pasibles de las retenciones correspondientes al Impuesto a la Renta, según lo establecido por las disposiciones conforme a la Ley Nº 125/91

Igualmente, PETROPAR retendrá el equivalente al cero punto cuatro por ciento (0,4%) sobre el monto total de cada factura pagada, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 41 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y que se encuentra reglamentado por el Decreto Nº 21.909/03, modificado por el Art. 1 de la Ley 3439/07.

El pago se hará en base a los precios que figuran en la Planilla de Precios.

Los Documentos exigidos para el pago son:
- Nota de Solicitud de pago del PROVEEDOR contenidado.
- Número de Resolución que lo adjudica.
- Número de Contrato Vigente.
- Número de Factura.
- Monto solicitado en Guaraníes.
- Factura Crédito
- Declaración Jurada Vigente del Pago del Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto a la Renta.
- Acta de Recepcion Definitiva del suministro, debidamente firmada por el Administrador del Contrato.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO
La firma proveedora del servicio deberá garantizar el contrato mediante una Declaración Jurada de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto máximo del mismo, dicha declaración jurada deberá ser suscrita al momento de la firma del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMONOVENA: MULTAS
Si el PROVEEDOR no cumple con la entrega de cualesquiera de los bienes o la prestación de los servicios conexos en el período establecido en el Contrato, PETROPAR podrá, sin perjuicio del ejercicio de otros recursos con que cuente en virtud del Contrato, deducir del precio del Contrato, en concepto de multa, el cero punto cinco por ciento (0.5%) del precio del bien en demora, por cada día calendario de retraso, hasta que se logre el cumplimiento de las obligaciones de entrega o ejecución, hasta alcanzar el monto máximo del diez por ciento (10%) del monto del Contrato. Una vez que se llegue a dicho monto, PETROPAR podrá poner término al Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO
La Administración del Contrato estará cargo de la Dirección Comercial de PETROPAR.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.
El Contrato tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de la firma del mismo por ambas partes.

COPIA PARA LA U.O.C.

petropar
PETROLEOS PARAGUAYOS
PRESIDENCIA

En fe lo cual, las partes firman el presente Contrato de conformidad con las Leyes de la República del Paraguay en el día, mes y año antes indicados, en dos ejemplares de un mismo tenor y al mismo efecto, recibiendo cada parte una de las copias.

César Brígido Paredes Ramírez	**Gustavo Mora**	**Sergio Escobar Amarilla**
PROVEEDOR	**PROVEEDOR**	**PRESIDENTE**
Bancard S.A.	**Bancard S.A.**	**Petroleos Paraguayos (PETROPAR)**

COPIA PARA LA U.O.C.